



Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00020-00

DEMANDANTE: ANA MILENA GUERRERO ZAMBRANO
CC No. 63.360.141

APODERADO: EDUARDO GALVIS TIBADUIZA
C.C. 91.208.985 T.P. No. 109.792 C.S. de la J.
Email: edugalti05@hotmail.com

DEMANDADO: FRANCISO JAVIER SEQUEDA MEZA
C.c. No. 1.098.602.136
YOLANDA MEZA MORALES CC No. 63.349.367

Viene al despacho la presente subsanación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **ANA MILENA GUERRERO ZAMBRANO** identificado con **CC No. 63.360.141** en contra de **FRANCISO JAVIER SEQUEDA MEZA** identificado con **c.c. No. 1.098.602.136** y **YOLANDA MEZA MORALES** identificada con **CC No. 63.349.367**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso **COMPROMISO Y ACUERDO DE PAGO** el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y **NO** se cuenta con el **ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO** y demás documentos allegados al proceso, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** en contra de la parte demandada **ESPERANZA ROJAS PORRAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.945.000) M/cte**, por concepto de la cuota No. 3 correspondiente al acuerdo de pago con fecha de creación 17 de enero de 2020, el cual debía ser cancelada el 25 de febrero de 2020, base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.945.000) M/cte**, liquidados desde el 26 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



- La suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$10.143.900) M/cte**, por concepto de la cuota No. 4 correspondiente al acuerdo de pago con fecha de creación 17 de enero de 2020, el cual debía ser cancelada el 25 de marzo de 2020, base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$10.143.900) M/cte, liquidados desde el 26 de marzo de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- La suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$10.346.778) M/cte**, por concepto de la cuota No. 5 correspondiente al acuerdo de pago con fecha de creación 17 de enero de 2020, el cual debía ser cancelada el 24 de abril de 2020, base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$10.346.778) M/cte, liquidados desde el 25 de abril de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o de conformidad con decreto legislativo 806 advirtiendo que de pretender notificar a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que acredite de donde obtuvo el mismo, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado EDUARDO GALVIS TIBADUIZA identificado con C.C. 91.208.985 T.P. No. 109.792 C.S. de la J., conforme al poder conferido en la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 17** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **04 de febrero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario